

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – INFIVALLE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo número 038 emitido el 05 de septiembre de 2019, Modificado por Acuerdo 017 de 2024 y Actualizado por Acuerdo 05 de 2025, por el Consejo Directivo de INFIVALLE, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE"

HACE CONSTAR

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De, igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, los que solo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para prestar los servicios profesionales como Ingeniera Multimedia en el área de mercadeo y comunicaciones de InfiValle para brindar apoyo en el diseño de contenidos, actualización de los canales de comunicación, actualización y mantenimiento de la página web y la logística de Marketing de las actividades que demande el área para la promoción del portafolio institucional.

Para constancia, se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado el contrato electrónico por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



SHIRLEY GALEANO CASTRO
Subgerencia Administrativa
INFIVALLE